

cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12239

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Leizarán, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Leiza (Navarra).

Don Miguel María de Achaerandio Mathet, en representación de «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Leizarán, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Leiza (Navarra) al objeto de ocupar los terrenos del cauce que queden en seco para ampliar la factoría de la Sociedad representada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Leizarán, a su paso por una finca de su propiedad en el término municipal de Leiza (Navarra), al objeto de ocupar los terrenos del cauce que queden en seco para ampliar su factoría, ajustándose las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael L. Segura Sanz, que se aprueba a los efectos de esta autorización y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se autorizan son las de la primera fase del proyecto base de la petición y se ajustarán al mismo, que está suscrito en San Sebastián en abril de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael L. Segura Sanz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.321.291 pesetas, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad de la Sociedad peticionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo la Sociedad concesionaria destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquél, los cuales conservarán en todo momento su carácter demanial, y no podrán ser objeto de enajenación, venta o permuta, ni de inscripción registral en el de la propiedad a favor del concesionario, el cual solamente podrá ceder a tercero el derecho de ocupación para el uso autorizado, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, así como el de escombros acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no será permitido el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Oonce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad coscesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12240

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Molner Segarra un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Rasa de la Font del Boix, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a riegos y atenciones de una granja.

Don José Molner Segarra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Rasa de la Font del Boix, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a riegos y atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Molner Segarra, autorización para derivar 53.016 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 0,613 litros por segundo de la Rasa de la Font del Boix, con destino a riegos y atenciones de una granja en la finca de su propiedad denominada Casa Molner, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en marzo de 1971, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, y que se aprueba a los efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al petionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.